

JUZGADO LABORAL 29 DE ORALIDAD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Bogotá D.C., Catorce (14) de agosto de 2020

Audiencia Virtual autorizada según Acuerdo PSJA-20-11567 del 05 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura y acuerdo PSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 mediante la cual se levanta la suspensión de términos judiciales.

Proceso Ordinario N: **11001-31-05-029-2019-00384-00**

Hora de la audiencia: 12: 20 P.M

Demandante: MARTHA LUZ RENGIFO RODRIGUEZ.

Demandado: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A., PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.

INTERVINIENTES

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

Apoderado demandante: Dr. MAURICIO JOSE HIGUERA

Apoderado de Porvenir: Dr. LUIS MIGUEL DIAZ REYES

Apoderado de Protección: Dra. LINDA KATHERINE RABA ARANGO.

Apoderado de Colfondos: Dr. JUAN CARLOS GOMEZ.

Apoderada de Colpensiones: Dr. JOSE DAVID MURGAS OÑATE.

Nota en instalación: En atención a la emergencia sanitaria presentada por el COVID-19 y en el Acuerdo PSJA20 -11556 del 22 de mayo de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se realizará la grabación de la presente audiencia a través de la plataforma TEAMS.

INSTALACIÓN: Identificación de las partes y sus apoderados.

El despacho les reconoce personería a los apoderados de las entidades demandadas.

OBJETO DE LA AUDIENCIA:

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS, CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO, ALEGATOS DE CONCLUSION Y AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

CONCILIACION

Sin ánimo conciliatorio por parte de Porvenir S.A., Protección S.A. y de Colpensiones, por lo que se declara fracasada la audiencia de conciliación.

Notificados en Estrados

EXCEPCIONES PREVIAS.

No se propusieron.

FASE DE SANEAMIENTO

No obra causal que invalide lo actuado.

Notificados en estrados

FIJACIÓN DEL LITIGIO

La misma gira en torno a establecer si es procedente declarar la ineficacia de la afiliación al Régimen de ahorro individual realizada con COLFONDOS S.A. y las demás afiliaciones suscritas con las AFP PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE (fol. 137)

- Documentales aportados con la demanda.
- Interrogatorio de parte a Representante legal de COLFONDOS S.A
- Testimonio de Diana Marcela Garzón Sánchez.

DEMANDADA PORVENIR S.A. (Fol. 165)

- Documentales aportados con la contestación de la demanda
- Interrogatorio de parte al demandante

DEMANDADA COLPENSIONES (Fol. 186)

- Copia de expediente administrativo.

DEMANDADA PROTECCIÓN S.A. (Fol. 215)

- Documentales aportados con la contestación de la demanda
- Interrogatorio de parte al demandante.

Nota. El demandante desiste del interrogatorio y del testimonio solicitados.

Auto. El juzgado acepta el desistimiento del Interrogatorio de parte de Colfondos S.A. y de la prueba testimonial.

PRACTICA DE PRUEBAS

- INTERROGATORIO DE PARTE.
 - Representante legal de Colfondos S.A
 - Demandante.

Evacuadas las pruebas decretadas, se declara cerrado el debate probatorio y se concede 5 minutos a los apoderados de las partes para que aleguen de conclusión.

Una vez escuchados los alegatos presentados por los apoderados de las partes, el despacho se constituye en AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA de la afiliación de la señora **MARTHA LUZ RENGIFO RODRIGUEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No 28.627.461, realizada ante la demandada **COLFONDOS S.A. DE PENSIONES Y CESANTÍAS**, suscrita el 14 de junio de 1994 de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia. En consecuencia, **DECLARAR** que para todos los

efectos legales la afiliada nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

SEGUNDO: ORDENAR a la demandada **COLFONDOS S.A. DE PENSIONES Y CESANTÍAS**, a devolver a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la demandante **MARTHA LUZ RENGIFO RODRIGUEZ**, por concepto de cotizaciones y rendimientos, sin lugar a descuento alguno de los mismos, para lo cual se le concede el término de 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a recibir de **COLFONDOS S.A. DE PENSIONES Y CESANTÍAS**, todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la actora, respecto de cotizaciones y rendimientos que se hubieren causado, así como actualizar la historia laboral.

CUARTO: ABSOLVER a las demandadas **ADMINISTRADAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **PROTECCIÓN S.A.** de las pretensiones incoadas en su contra.

QUINTO: SIN CONDENA en costas

SEXTO: CONSULTAR la presente sentencia en caso de no ser apelada por la parte demandada Colpensiones, en los términos del artículo 69 del CPT y de la SS.

La sentencia anterior queda legalmente notificada en **ESTRADOS** a las partes.

Sin Recursos.

Ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral a surtir consulta en favor de Colpensiones.

El Despacho en atención a la emergencia sanitaria por el COVID-19 y a los Acuerdos PSJA20 -11567 y PSJA20-11581 de junio de la presente anualidad emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispone dar lectura a la presente acta para que

sea aprobada por sus intervinientes, para que quede registro en el audio y video de la audiencia. A lo cual las partes manifiestan estar de acuerdo con su contenido, la misma será remitida a los correos electrónicos de las partes.

Se notifica en estrados,

En constancia firman,

La juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La secretaria,

CLAUDIA MARCELA LEÓN RAIAN